

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JUDITH TATIANA CARDENAS CEANCAS**, el Informe N° 000040-2025-AMAG/DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 000285-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000030-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000677-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 508-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA de fecha 28 de enero del 2025, peticiona la señora **JUDITH TATIANA CARDENAS CEANCAS**, la devolución del pago efectuado por error, por el concepto de Inscripción al Proceso de admisión al 27 Programa de Capacitación para el Ascenso- PCA por la suma de S/ 125.20 soles, toda vez que su intención era inscribirse en la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura – PROFA. Acota que al no tener la calidad de magistrada titular – nombrada por la Junta Nacional de Justicia, no podría llevar el Programa de Capacitación para el Ascenso, peticionando que el abono se realice a su cuenta bancaria;

Que, a través del Informe N° 000040-2025-AMAG/DA-PCA del 25 de febrero del 2025, la Subdirectora del Programa de Capacitación para el Ascenso, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. En diciembre del año 2024, se publicó a través de la página web institucional de la Academia de la Magistratura la convocatoria para el proceso de admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal - segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura. En la cual se detalla:



Pago de derechos de inscripción, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura (S/.125.20 soles).

- ii. A través de la Sistema de Gestión Documental, doña Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, ingresó su solicitud de devolución de dinero, sustentado su solicitud principalmente en: "...solicito de la devolución del pago efectuado por error, por el concepto de inscripción al proceso de admisión al 27° programa de capacitación para el ascenso – PCA, en la suma de S/. 125.20, el cual se ha efectuado el día de hoy, 28 de enero de 2025 a través de PÁGALO.PE, generándose el número de ticket 250001043215, con secuencia de pago: 874178-0, toda vez que, la suscrita lo que quiere es inscribirse en la Convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 29° PROFA..."
- iii. Estando a la verificación del formulario virtual para la inscripción al proceso de admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura, podemos señalar que, doña Judith Tatiana Cárdenas Ceancas no se logró inscribir en dicho proceso.
- iv. A fin de atender la solicitud de devolución de dinero requerido por doña Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, este requerimiento debe seguir el trámite correspondiente, a fin de emitir la resolución de procedencia, la cual se considera tiene todos los elementos de motivación.

Que, mediante Informe N° 000030-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de febrero del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 28 de enero del 2025 por concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 27° Programa PCA"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
CARDENAS CEANCAS JUDITH TATIANA	01874178 del 28/01/2025	S/ 125.20	Nro. 00069 - 00070 (Se adjuntan pantallas)	132315	000100

Que, a través del Informe N° 000285-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 19 de febrero del 2025, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por doña JUDITH TATIANA CARDENAS CEANCAS, según información detallada en el Informe N° 000030-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000677-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, estando a lo expresado por el Asesor de Dirección Académica y habiendo verificado los pagos efectuados por la solicitante, que no ha utilizado ni recibido servicio alguno, considera atendible la devolución de pago a favor de JUDITH TATIANA CARDENAS CEANCAS;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el abono realizado por la solicitante, efectuado el 28 de enero del 2025 fue por error, no habiendo efectuado su inscripción al Proceso de Admisión al 27° Programa PCA, por no tener la condición de magistrada, siendo su intención inscribirse a Programa distinto;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, por la imposibilidad de la recurrente de participar en el 27 PCA al no tener la condición de magistrada;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso por no tener la condición de magistrada, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JUDITH TATIANA CARDENAS CEANCAS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 125.20 soles abonado por concepto de "**Inscripción al Proceso de Admisión al 27° Programa PCA**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

